



Acta de posesion y juramento del nuevo Ayuntamiento. } On la villa de la Torre de Miguel  
Sesuro dia primero de Mayo de mil  
ochocientos sesenta y nueve, el Señor Alcalde Juan Garcia  
González asociado de los individuos del Ayuntamiento provisio-  
nal que al margen se expresan y de los que van a constituir  
la nueva Corporacion municipal electa por sufragio univer-  
sal sin reclamacion alguna pendiente a saber, Francisco  
González Pizarro = Juan Hernandez = Bernardino  
González = Andres Hernandez = Fernando Mendez =  
Antonio Nieves y Francisco Cablero, se constituyó en las  
Cajas Consistoriales e hizo presente que el objeto de la reunion  
era dar posesion al nuevo Ayuntamiento popular. Acto se-  
guido puestos de pie los nuevos Concejales y hecha la señal  
de la Cruz les tomó juramento con arreglo al articulo  
cuarenta y dos de la ley publicada en Decreto de veinte y  
uno de Octubre ultimo en la forma siguiente: *Juramos*  
*Dios y sobre vuestra Conciencia guardar y hacer guardar*  
*las leyes que la Nación se diere en uso de su Soberania*  
*y desempeñar lealmente vuestro cargo? si que contestaron*  
*si juro.* Busqueda el Señor Alcalde provisional invitó  
a que se constituyese el nuevo Ayuntamiento bajo:

la presidencia interior del de mas edad mediante o tener  
todos igual numero de votos. Y habiendose retirado los  
Concejales salientes se procedio a la eleccion de Alcalde  
vecino que corresponde a este pueblo en la forma que  
prescribe el articulo cuarenta y tres de dicha ley resultan-  
do del escrutinio haber sido elegido para Alcalde a  
Fernando Mendez y en su virtud fue proclamado  
como tal Alcalde por el Señor Presidente en arreglo al  
articulo cuarenta y seis; y habiendo ocupado la presidencia  
y recibido la insignia de su cargo que consiste en el baston  
de autoridad se procedio al nombramiento del ~~señor~~  
numeros de los Concejales quedando ordenados de la manera  
siguiente. Concejales primero D. Luis Francisco Som. Pizarro  
segundo Andres Hernandez tercero Francisco Gallego  
cuarto Juan Hernandez quinto Antonio Nieves  
y sexto Bernardino Gonzalez Verificado todo como queda  
expresado y habiendo rectificado la posesion de sus respecti-  
vos cargos el nuevo Señor Alcalde dio por terminada la  
sesion que firmo con el Alcalde y Concejales salientes y  
entrantes de que yo el Sr. testifico =

Fernando Mendez

Juan Garcia Alonso Torres

Fernando Mendez

Juan Gonzalez y ~~Antonio~~ ~~Muñoz~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~ ~~Muñoz~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Rios~~

Senal del del Regidor  
Juan los tableros

Juan Fernandez  
Sr. ~~...~~

Bernardino Gonzalez

Francisco ~~...~~  
Núm. 23  
Sr. ~~...~~

Diligencia de posesion y  
juramentos del Juro de paz  
y Suplentes, P.<sup>o</sup>

Que la villa de la Torre de Trigueros  
severo día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve, siendo la hora de las diez de la mañana estando reunidos en las Casas Consistoriales los Sres. que componen el Ayuntamiento popular de ella bajo la Presid.<sup>a</sup> del Sr. Alcalde, y en vista de las facultades que en la Municipalidad deleyó el Sr. Juro de primer Inst.<sup>a</sup> de este Partido en orden de veinte y siete de Diciembre último; comparecieron ante dicha Corporacion el Juro de paz Roman Barreto Alcalde el primer suplente Roman Rivera ~~...~~ y el segundo <sup>suplente</sup> ~~...~~ a quienes se les han entregado con anterioridad las credenciales de sus nombramientos hechas por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio que pusieron de manifiesto, bese oísta el Sr. Alcalde a presencia del Ayuntamiento les recibio el juramento siguiente: Jurais por Dios y sobre vuestra con-

ciencias guardas y hacer guardar las leyes que la soberanía se  
 dice en uso de su soberanía y desempeñar bien y  
 fielmente vuestro cargo? si que contestaron, si juro. El Sr.  
 Alcalde les declaro su posesion de dichos cargos dando por  
 concluida la diligencia, remitiendole certificacion de esta  
 acta al Sr. Jues de primer Instancia del Partido segun  
 S. M. lo tiene prevenido. Y lo firmaron los Sres. del  
 Ayuntamiento Jues de pad y Suplentes, de que yo el  
 Sr. certifico = El primer suplente Ramon Rivera de un

no comparecio a pesar de estar citado personalmente en su  
 turno oficio para esta hora: lo que tambien se acredita a efectos  
 oportunos = Entre parentesis el primer suplente Ramon Rivera  
 de un = novales =

Fernando Mendez y Juan Gonzalez  
 = Juan Fernandez = Juan Fernandez  
 Bernandino Gonzalez  
 Ramon Barreto  
 Francisco Barreto

Diligencia a peticion y en la villa de la Torre de Miguel Jimenez  
 juramento del Sr. Jues } dia dos e mes de mil ochocientos  
 del Sr. Jues



veniente y nueve entons reunidos el Ayuntamiento por medio  
de la ley de las Cortes Comunit. bajo la presidencia del Sr. Maestre y los  
demas comparecidos ante la Corporacion. Por tanto se acuerda  
primero que el Sr. Maestre por su cargo asistencial expedida por  
el Sr. Maestre. Regente de la Audiencia de Cebrera y como de  
necesidad; la venta de las fincas de las aldeas en la  
Corporacion por el Sr. Maestre y primera Instancia de este  
partido en orden de veinte y siete a diecinueve millones.  
El Sr. Maestre a propuesta del Ayuntamiento le recibio  
el juramento siguiente: Pasa por Dios y por la Santa  
Trinidad que quedas y has de guardar las leyes que le  
reinar le dice en uso de su soberania y desempeñar  
bien y fielmente nuestros cargos? a que contesto si por.  
El Sr. Maestre le declaro su juracion de dicho cargo  
dando por concluida la diligencia; y se dio por con-  
cluido de este acto el Sr. Maestre y primera Instancia  
del partido segun V. S. lo tiene prevenido. Por  
primero de los del Ayuntamiento y Regente del Sr. Maestre  
a que certifica =

Fernando Mendez Juan C. Gonzalez  
Pedro Hernandez y de Somoza =

Juan Fernandez

Ante Nro

Ramon Pizarro Bernardino Gonzalez

[Signature]

Francisco Romera

[Signature]

Fines y en la villa de Almorá Miguel Romero día dos de Mayo de  
 mil ochocientos veinte y nueve se reunió el Ayuntamiento pro-  
 pios de ella en primera sesión para acordar lo que fuera conve-  
 niente a lo público. Se presentó de cuenta de cargo de  
 de las fondos propios y estatutos de esta villa, quedando el  
 Ayuntamiento enterado del voto de aquellos hasta fin de  
 Diciembre próximo. Esto continuó se acordó que la Corporación  
 de la villa celebre sus sesiones ordinarias una en cada semana los  
 días de sábados a la misma hora y en el mismo lugar que  
 se celebraron en el año anterior, con arreglo a lo establecido  
 en el estatuto de esta villa. Esto continuó y en el mismo  
 estatuto se acordó que se proceda a la elección de un  
 representante de este concejo que represente al Ayuntamiento  
 en defensa de los intereses del municipio y de las personas  
 que pertenecen a este concejo, y de las personas que pertenecen  
 a este concejo que pertenecen a este concejo, y de las personas  
 que pertenecen a este concejo, y de las personas que pertenecen  
 a este concejo, y de las personas que pertenecen a este concejo,



Attes a que los otros certifica -

Fernando Mendez

Fran.º Gonzalez

Juan Ymasen

Andrés Hernández

Bernardino Gonzalez

Francisco Gonzalez

Alcalde

Sesion extraord.<sup>a</sup> del  
4 de Mayo

En la villa de la Torre de Trigueros dia  
cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve

venido el Ayuntamiento popular de ella en sesion extraordinaria,  
y en mayoria se trato' del objeto para que la reunion ha sido  
convocada que es el aprovechamiento del terreno Valde de  
Espartales que ha quedado en este termino. Puesto a dis-  
cusion se demostró que la forma actual de su aprovechamiento  
está fuera de las condiciones legales puesto que dicho terreno  
ha sido y es de aprovechamiento comun, lo cual no puede  
ser que se aprovechen sus yerbas en su exclusivo  
por tres o cuatro mayores grangeros. Ademas en el mes  
de mil ochocientos sesenta y siete, se instruyó expediente  
solicitando dicho terreno para Dhesa de pasto de ganado

de labor; y si bien no ha' ocurrido con resolucion á aquél  
esta no puede tener otro objeto que fijar definitivamente  
si el numero de fanegas solicitadas es el que ha de quedar  
á este pueblo cuyo número es por cierto escaso por la natura  
liza del terreno. Repeto á que aquel debe ser su destino que  
di' demostrado al hacerse la tasacion para la venta del dicho  
terreno de los Valles, quedando separada de orden superior,  
la porcion solicitada para pastos del ganado de labor. Apro-  
vechada por este aquella porcion de terreno no solo lleva el  
objeto para que se dejó sino que además lleva tambien  
su calidad de aprovechamiento comun puesto que en comun  
y por todos los vecinos podran llevarse á pastos todos sus  
ganados de labor dejando de ser de este modo patrimonio de  
grangeros de ganado lanar y demás que pudiendo buscar el  
aprovecham<sup>to</sup> no lo hacen hoy inutilizando el que los referidos  
ganados de labor pueden llevarse por falta de yerbas que  
aquellos han consumido. En virtud pues, de las causas es-  
puestas y discutidas, en beneficio del vecindario los Sres.  
convenientemente acordaron: que todo el ganado lanar y demás  
clases que no sea de labor desocupe aquel terreno dejando  
expedito para el susodicho ganado de labor, para lo cual  
se les concede el termino de seis dias con objeto de que puedan





trasladar sus majadas y demas, lo cual se hará saber por  
medio de bandos para la comun inteligencia, avisandoles  
que en caso contrario serán denunciados los ganados que se  
encontraren; puesto que en arreglo al parrafo primero del  
articulo cuarenta y uno de la ley municipal viginte es inme-  
diatamente ejecutivo este acuerdo, comprendido en el caso ob-  
toso del articulo cincuenta de la misma ley; todo sin per-  
juicio de que si alguna reclamacion se presentare se di-  
cuenta para la resolucion que corresponda segun dispone el  
articulo cincuenta y seis de la misma. Con lo que se dio  
por concluida la sesion que firmaron Dtos. Fern. de que yo  
el Dno. certifico =

Fernando Hernandez *Fern. Hernandez*

Juan Hernandez *Juan Hernandez*

Bernardino Gonzalez *Bernardino Gonzalez*

Francisco Gonzalez *Francisco Gonzalez*

Sevilla del día 9 de Mayo de 1869 en la villa de la Torre de Miguel Jimenez de nueve  
sueros a las diez y ocho minutos de la tarde y nueve y cinco

el Ayuntamiento Compt. de ella en su ordinaria se dio  
cuenta de su orden de la Dama Diputación Provincial por  
sus del corte por lo que se admite a Antonio de los Rios, la  
dimisión del cargo de Concejal de este Ayto. que ha presentado  
y por consiguiente queda excluido de la corporación. La misma  
corporación queda entera, también lo queda el interés de  
acordando su cumplimiento. Este certidumbre se dio cuenta  
de su voluntad presentada por el Sr. Juan Antonio López  
por lo que se llama la derogación del acuerdo del día  
cinco para que los ganados que no salen de labor de  
sacar el terreno que hay de labrar para que se considere  
por el juicio que se haga de los ganados a labor o a otro uso  
de su propia voluntad se decida por la superioridad  
del mediano a que se les cause perjuicio. El Ayuntamiento  
considerando que el acuerdo sobre el punto es el beneficio  
general acordado se trata a los acuerdos; y que en virtud  
de la resolución hecha se suspende la ejecución de  
dicho acuerdo, previniendo al momento que en un  
termino breve vada a la superioridad para que se  
colo en su lugar a efecto.

En segunda se dio cuenta de su voluntad de Alonso  
de los Rios de esta villa para lo que pretende  
se le conceda el pardo hasta la cantidad de mil  
doveletes de los en virtud de las razones que alega  
de la corporación después de fiado el acuerdo que viene

ciertamente ante el modo actual que disfruta por lo dicho  
sivamente a la Estafeta de Almoroz por la correspondencia  
publica repetida de los aumentos de los sueldos en la  
cantidad que solicita y el aumento de quinientos reales  
se consigue por el punto a la petita de impresiones sin  
perjuicio de que la forma preceptiva extraordinaria en  
el que se impusieron. En lo que se dio por concluida la  
obra que prima del Sr. D. que certifica =

Fernando Mendez Juan Gomez

Bernardino Gonzalez Juan Fernandez  
= Manuel X de Alcant. Villars =

Francisco Gomez  
Nomen  
Dño.

Fuendo y de la villa de Almoroz a diez y seis dias del mes de  
enero de mil ochocientos veinte y nueve recibidos el Ayuntamiento  
comital. de ella se le dio cuenta de que a pocos sueldos partes  
de villa por las cosas en que se necesitan hacer reparaciones  
terceros y otros en el campo y entender otros tres. a saber  
pueblos amateles y partes de villa a los señores Gregorio  
Deseo y Fernando Thomas personas inteligentes que se acuerden  
las condiciones necesarias y las cuales mediante a los señores  
sin perjuicio alguno de los que interesen al pueblo en

governa en summarium dey veritas que trayen necesidad  
de p[ro]p[ri]os quedasen ciertos de b[er]ezos e ch[er]go de y de otros  
veritas publicas = Esto continuo se hizo presente que  
no habiendo solicitudes nadie la plaza de Cirujano titular  
de esta villa la cual para los casos judiciales viene servida  
interinamente por D. Jayme Fornell se propone nombrar en  
su lugar al estudio Cirujano titular de la inmediata de Almen  
dral D. Juan Romero: en su virtud el Ayuntamiento acordó  
nombrar y nombró Cirujano titular de esta villa al referido  
D. Juan Romero que lo es de Almen dral con obligacion su  
carremente de asistir a los casos judiciales que en esta villa ocurran  
y con el sueldo por este servicio de cincuenta escudos anuales  
entendiendose que principia desde primeros de este mes; con  
cuya variacion se obtiene la butaja de que cuando se necesite  
podra estar al presente en esta a llevar el servicio que se  
lesija mientras que el Fornell en razon a la distancia a  
que se halla por jornada que lleque han de pasar cinco o  
seis horas. Firmen D[omi]n[os] S[en]o[ra]s. de que certifico =

Mentes  
D. Gonzalez  
D. de Font. Tablora  
Gonzalez  
Francisco Gonzalez

Fornell



Diligencia de posesion y juramento  
del Sr. D. Juan de S. M. y S. M.

M. de Valle de la Torre de Miguel Alvarez  
de treinta y tres años de edad ochocientos veinte y nueve  
señalado el Ayuntamiento de Badajoz a ella en su ordinaria  
a este día bajo la presidencia del Sr. D. Juan de S. M. y S. M.  
ante otros Excmos. Señores D. Juan de S. M. y S. M., D. Juan de S. M. y S. M.  
y D. Francisco Masoquin Bosses a este vecindario a quienes  
se hizo entrega de las credenciales de Sr. D. Juan de S. M. y S. M.  
primer y segundo que para los mismos señores el Sr. D. Juan de S. M. y S. M.  
y primer Ayuntamiento a este partido un oficio de veinte y ocho  
del corriente. En su virtud, en vista de las facultades que el Sr.  
D. Juan de S. M. y S. M. en el orden de Sr. D. Juan de S. M. y S. M.  
a posesion de la posesion le señalo el juramento  
siguiente: Por Dios Dios y sobre nuestras conciencias que de  
nosotros que de las leyes que la Reina se dice en uso de  
su soberania y de cumplir bien y fielmente nuestros cargos?  
a que contestaron si juro. El Sr. D. Juan de S. M. y S. M. le declaró por  
señor de este cargo dando por concluida la diligencia  
de haberse certificado a este acto el Sr. D. Juan de S. M. y S. M.  
meri. D. Juan de S. M. y S. M. a este partido según tiene prevenido. El Sr.





Segunda parte

De este Pueblo - Juan Siles Alameda	9,852
De id - D Diego Castro	17,302
De id - Juan Siles	26,744

Tercera parte

De Alameda - D. Juan Torres	75,103
De Vill. de Segura - D. Juan Siles	42,870
De Alameda - D. Juan Siles	5,506

Quarta parte

De Alameda - D. Juan Siles	2,949
De id - D. Juan Siles	3,540
De id - Pablo Siles	0,591

Quinta parte

Primera parte

De este Pueblo - Manuel Serrano	9,241
De id - Antonio Siles	6,686
De id - D. Juan Siles	3,243

Segunda parte

De Alameda - Juan Siles	0,591
De id - D. Manuel Serrano	5,112
De id - D. Juan Siles	8,692

Por lo cual se da por concluida esta parte reunida de  
 estos datos. Y para que conste se publica copia certificada de ella  
 en los efectos correspondientes. Y lo firmo yo, Juan Siles, de







que yo el tris. certipis =

Fernando Mendez

Juan Francisco Gonzalez

~~[Signature]~~

= Pres. y el Supl. Stables =

Juan Fernando

Bernardino Gonzalez

Francisco

~~[Signature]~~

Acuerdo En la villa de la Torre de Espiguel Sesion dia tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, reunido el Ayuntamiento popular de ella en Sesion ordinaria y dada cuenta de la anterior fue aprobada. Conseguida por el Sr. Presi<sup>te</sup> se dio cuenta de la orden del Sr. Gobernador fha. nueve del corriente, con la que recite el pliego de condiciones para el aprovecchamiento del Agostadero de Valdivia de esta villa en el cual se dispone que se verifique por subasta sirviendo de tipo la cantidad de veinte escudos que seuala desde primero de Abril proximo hasta treinta de Setiembre formado por el Ingeniero de Puentes del Distrito y cuya subasta segun la Circular inserta en el Boletin oficial del dia ocho habra de tener lugar el veinte y tres del corriente, cetera de la corporacion acordó: se haga presente a S. S. que los aproveccha



vicarios de dicho terreno han sido siempre gratuitos como de las  
propiedad del comun de Vecinos y asi se ha verificado constante-  
mente en aprobacion Superior por lo cual se siva recobrar  
de la subasta prevenida la cual en el interior se suspendera puesto  
que de otro modo se perjudicarian gravemente los intereses de este  
vecindario que la Corporacion esta en el deber de hacer valer y tanto  
mas cuanto que no habiendo deficit en el presupuesto municipal  
no es necesaria dicha suma; y cuya circunstancia de ser de apro-  
vechamiento comun y gratuito sin duda no habra' tenido presente  
el Ingeniero de Montes. Con lo cual se dio' por concluido la Sesion  
firmando el Sr. Pres. de que testifico =

Fernando Mendez  
Andres Hernandez

Franco Gonzalez

Francisco Valle

Juan Hernandez

[Signature]

Bernardino Gonzalez

Francis Mendez  
[Signature]

Acuerdo En la villa de la Torre de Trigueros dia diez y ocho  
de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, se reunió el Ayuntamiento  
popular de ella asociado de triple sufragio de vecinos  
citados previamente para tratar del modo de cubrir el  
cupo de soldados que a esta villa corresponde por el actual

reemplaz; discutido convenientemente el asunto y acordado en el principio de que se redima la deuda a los muros de este pueblo o sea a los tres soldados que han tocado a estas villas se pasó a discutir los medios de reunir recursos para ello teniendo presente el acuerdo de la Sesión. Diputación Prov. de Badajoz. fecha siete del corriente inserto en el Boletín extraordinario del día ocho. En primer lugar se exploró la voluntad de los interesados es el alistamiento los cuales se suscribieron por cortas cantidades puesto que según manifestaron sus pocos medios de fortuna no le permitian más y que reunido el total ascendrá próximamente a ciento setenta escudos. Visto este resultado se acordó arbitrar el cargo del quince por ciento que debía reintegrarse a los contribuyentes por supresión de la Guardia rural que es el segundo medio que autoriza la Sesión Diputación; pero como estas dos cantidades solo arrojan una suma de cuatrocientos escudos próximamente: se pasó a tratar de los medios de cubrir el resto y discutido convenientemente acordó que con arreglo a la tercera y cuarta base de la reglase quinta de dicho Circular el resto que falta se pague de los intereses venidos y pagados del ochenta por ciento o de otros fondos municipales en arcajos o sea del fondo de propios; teniendo presente que lo prometido por los muros debe ingresar desde luego para en ellos atender al pago de la cantidad que se estipula dar en el auto a los sustitutos o voluntarios que se presenten a ir a

servicio si se encontrasen a cuyo efecto se practicarán  
las diligencias necesarias puesto que el resto no ha  
de ser entregado a dichos sustitutos o voluntarios hasta  
<sup>el año</sup> del vencimiento de su ingreso en caja: para el ajuste de  
los sustitutos o voluntarios que se presenten se nombra  
una Comisión compuesta del Alcalde, de los contribuyentes  
D. Antonio Samilo, D. Juan Francisco Bragera y Pasa,  
y Vicente Hernandez los cuales darán cuenta después del  
precio y condiciones en que hayan convenido y los que que-  
dan autorizados para extender las correspondientes obligaciones:  
Luego que se sepa lo que falte el Ayuntamiento cuidará  
de incluir o adicionar en su presupuesto para el proxi-  
mo año económico la partida necesaria. En el caso de  
que no se encontraren número suficiente de sustitutos o  
voluntarios y no hubiese otro medio se redimirá a metálico  
el que falte y en este caso se gestionará el que a cuenta  
del dinero que haya de entregarse se tome por el estado  
lo que este adeuda al pueblo por intereses venidos y  
no pagados de las inscripciones intransferibles, de lo  
que tiene que dar a buena cuenta por lo que no se  
han expedido inscripciones y del rédito de los bonos  
del Tesoro que tiene este Ayuntamiento y de aquellos



en que se haya convertido el impate que existia en las  
 Caja de Depositos. Los medios adoptados se entienden que solo  
 se toman por esta vez y sin que sirva de precedente para  
 otra que entones se obrara' con arreglo a lo que disponga  
 la ley que rija y a los intereses del vecindario. Dese cuenta  
 a la Excmo. Diputacion con certificacion de esta acta para su  
 aprobacion, firman todos los Sres. concurrentes de que certifico =

*Buta sup. = el aus. =*

Fernando Mendez Fran.º Gonzalez

Bernardino Gonzalez

Juan Fernandez  
 Pedro Hernandez

Juanisco Folero

Juan Fran.º Jimeno  
 Gregorio Jimeno

Roman Barrios

Vicente Hernandez

Manuel Hernandez

Ramon Bravo

*aus. + de los aus. locales =*

*aus. + de Sr. Gomez =*

Ramon Rivero

Gregorio Lopez

José Moreno

Antonio Jimeno

aus. de Srta. Nieves



1832  
Houso Forredy

Pedro Amayo

Francisco Rueda

Acuerdo de la Villa de Astora de diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco del Rey.  
Visto de ella en su sesión extraordinaria de dicha fecha que  
atendida la falta de trabajo que tienen los jornaleros en  
absoluta necesidad en el fin de todos los meses, y  
en la virtud de ciertos determinaciones que se  
previene a algunos el camino de Sogales desde la salida  
de la casa de las Armetas en la parte que sale al campo  
cuando pudieran tener gran necesidad de ellos; en otros casos  
de emplear los jornaleros que muy necesario tengan y  
que puedan trabajar teniendo en cuenta la estrechez que  
por allí tiene el camino: se acuerda que se acuerden  
en el trabajo a fin de que todos usen los que puedan  
y también que haya una persona que dirija los trabajos  
la cual tendrá el jornal de media real por el trabajo  
dado o en todo caso un real: sobre el terreno sea el  
firmemente la conducta que puede llevar para  
que quede lo mejor posible en lo ordenar el encargo  
de proporcionar que se ponga el mismo terreno  
obligados a poner fin a los trabajos por

el pago y entendiendo que la libranza correspondiente.  
El Sr. Alcalde se presenta a dos dias de haberse puesto  
pueda a fin de hacer que se obedezca a las cédulas y  
seguir orden en los trabajos. Pero que luego el pago de los  
sueldos por la parte que se le entregue se sumen el  
trabajador en otros caminos. Para tener el cual que tam-  
bien hace de manejar el pago en ciertos dias. Lo  
que se dio por conducto del Sr. que primero otros tres.  
de que certifica -

Fernando Hernandez. Andrés Hernandez

Francisco Gollery

Juan Hernandez

Bernardino Gonzalez

Francisco Ravelo  
Nuncio  
Sr.

Atendido y en la villa de la Herrería a Miguel Serrano día veintey cuatro de  
Abril de mil ochocientos veinte y nueve. Recibido el Ayuntamiento  
populares de ella en sesión ordinaria de la día veinte de los meses  
del Sr. Gobernador de la Provincia. Para el caso del presente se inserta en  
el Boletín oficial del día día que se ha que se ordena remitir  
en el presente por los propuestos a los correspondientes y por el Sr.  
que se han de expedir en este termino en el proximo mes por  
tal a mil ochocientos veinte y nueve a efectos de lo anterior  
Otros tres aludidos; a cargo por el Sr. Alcalde de la villa

correspondiente en arreglo al modelo inserto en el Doleto de  
dona Petrona de una provincia queda incluyendo los apove  
chamientos siguientes. Bases de Fovinos en el dicho de cien  
cuando que se gauda por constructores, cibera de ganado le  
nos. Montaban en el dicho de cimental cuando para cimen  
ta ceras maldades. Fovinos en el dicho de veinte cuando  
para veinte cibera de ganado de las. Siempre sin vobis per  
veinte bases. Luego correspondientes que por todos goberna es  
nos de correspondientes comun se han de ejecutar en la  
ordenadas pueras que han quedado en el dicho de separata  
y que estan solitadas por esta diputacion. para parte de  
ganado de los, atendiendo ademas en la cuenta de observacion  
que el dicho se ha de en correspondiente. el que se cree podria  
tenes por un quinientos atendida la clase del terreno que es  
destinado para, y que por los goberna no han tenido entre  
vobis alguna por lo que se han podido deducir a terminacion, ant  
y por medio de nota se expresen el numero y clase de los ganados  
destinados a los por lo que se han de presentarse al comillamiento.  
del cual una subvencion. He lo cendese y presenten otros tres de que  
coste. Fovinos certifica: que por el dicho, Fovinos. se hizo por un  
de que en materia de la revolucion de los, ultima queda concluida  
la misiva a la Junta local de Fovinos primera a esta villa  
y por consecuencia se hicieron nombres otros nombres de interior  
en arreglo a la ley anterior que atiende a las necesidades de  
otras partes de la diputacion de Fovinos otros intereses de los  
tres, cendese nombres para que comparezcan a la Junta





bajo la Presidencia del Sr. Alcalde como vocales de la clase de Regidores al Sr. D. Juan Hernandez, como Eclesiastico al Sr. Cura parroco de esta villa D. Jose Maria Sadon, como padrey de familia a 'Nacura Rivera, Antonio Rivero y Mauro Valverde cuya Junta se instalara a la brevedad posible. Con lo que se dio por concluida la Sesion firmando Attes. Acos. de que Certifico =

Fernando Mendez      Fran. Gonzalez      Juan Hernandez

Andres Hernandez      Manuel X a      Manuel Tablora

que ha por fin  
Bernardino Gonzalez

Francisco Sanchez  
Manuel  
Jno.

Señor Ordinario del dia y noche de la Torre de Miguel de San Juan de  
1.º de Mayo      El dia de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve  
señalado el Ayuntamiento popular de esta villa en su sesion ordinaria de  
este dia se leyó el acta de la anterior y fue aprobada. En seguida  
se dio cuenta de una solicitud de D. Juan Garcia Soriano de San  
Sebastian de la villa de Badajoz por la cual pretende  
se le declare vecino de esta villa conyuntamiento certificandole que  
accedida habiendole admitido la D. D. de la villa de Badajoz.

interados otros dos, condicion; se advierte como veamos de esta  
villa desde el dia de hoy al presente a cuyo efecto se inscribi  
en la cuenta en el pedano veinal al cual se suspenden los  
usos y tenidos los dos que como a tal veamos se corresponden.  
Fue tambien otros asuntos de que tratar se da por concluido  
la villa firmando los tres concurrentes de que se trata  
certificas =

Juan <sup>co</sup> Gualay Juan Fernandez

Fernando Mendez <sup>de</sup> Pedro Hernandez

~~Ante X a Simon de Herrera~~

que se puede firmar = Bernardino Gonzalez

Francisco Gonzalez

~~Ante X a Simon de Herrera~~

Sevilla ord. el 15 de Mayo de mil ochocientos veinte y nueve  
el Ayuntamiento de esta villa de la Torre de Miguel Jimenez  
de la villa de la Torre de Miguel Jimenez  
de la villa de la Torre de Miguel Jimenez

Acta continua y propia el oportuno por lo que se presenta ante  
la Exposicion Man Antonio Alvarado de esta villa de la Torre de Miguel Jimenez  
de la villa de la Torre de Miguel Jimenez  
de la villa de la Torre de Miguel Jimenez  
de la villa de la Torre de Miguel Jimenez  
de la villa de la Torre de Miguel Jimenez  
de la villa de la Torre de Miguel Jimenez  
de la villa de la Torre de Miguel Jimenez  
de la villa de la Torre de Miguel Jimenez  
de la villa de la Torre de Miguel Jimenez  
de la villa de la Torre de Miguel Jimenez







de comunión de esta villa que quedaron abolidos por la revolución  
de Setiembre. Anteriormente por completo del gobierno  
del senado de todas las cosas que habiendo pagado por el  
concepto de arrendamiento mil ciento veinte y cuatro d. sin co-  
brar con alguna por ellos por de la Administración de esta  
villa y así lo pretende. El Ayuntamiento, acordando proceder  
a la discusión de esta política habiendo tratado a la circular  
de la D. de H. pública para primero de Mayo último, in-  
teresa a el D. de H. opinando de diez del mismo de que tan-  
bien se dio cuenta. En primer lugar se demuestra que la misma  
circulación si proceden por la vía de voluntades, se trata a cinco cen-  
tísimos puntos que esto es lo que importa el fomento de arrend  
arrendos a que se refiere la resolución. En la circular citada se  
muestra la resolución del Ministerio aludiendo por lo que se resuelve  
que en los pueblos cuyos municipios estuvieran comprendidos en la  
Resolución se llama al municipio en el caso de que la misma  
circulación proceda si a cuenta de que adopte la medida por  
la que se refiere efectuar en los términos que expresan y que el pueblo  
se hallaba en aquel caso por estar comprendido en la Resolución,  
por lo que hay que entender que a la misma resolución  
que se contiene por de o por en esta villa. Mas no es.

sierra en contra de lo que N. S. P. el Rey pretendia se pudiese  
en que el honor se trata en conjunto por una entidad alrede  
de los otros el caso de cada cuando sino tambien los de sus otras  
dentro siempre jiber y cosas. Es indudable que unos ramos  
tienen en sus otras facultades en determinados meses siendo otros  
del otro de perderse lo que se compensa en aquella. Esto se  
cede en los otros ramos en los meses de Febrero y Agosto y setiembre  
bracho que son de mayor consumo y por ellos de mayor ati  
vidad que los demas meses. No tambien sucede en las existencias  
que los ramos de pueros y de vacas de vacante son de mayor  
en el caso de entrar en pueros y otros o tener el otro de otros  
sin embargo de si se hubieran o no consumidos, se devolved  
con alguna parte que los otros se devengaban en el caso.  
En el caso de cada cuando sucede lo contrario y si la supre  
sion de los consumos tambien en el caso de pueros en que  
ya los ramos hubieran pasado los que tambien en el caso  
suscitante como se hubieran pasado y devolved nada por  
los otros que integros hubieran entrado de los otros puestos  
que el otro se hubieran devengado en el caso de la existencia.  
En apoyo de lo expuesto se menciona que cuando se entra  
pleciosa en una comision el sustituto de los otros meses  
de Enero y Junio no obstante que en los otros de los otros q.  
se hubieran devengado en el caso de los otros de los otros  
los ramos por que en el caso de cada y en otros se ven  
dentro de la parte de los otros. Los otros lo cual por meses

sin embargo: no haber bugete a la indemnización por  
Respeto a quien reclame *esto es de decir y firmar*  
los tres de que consisten.

Fernando Mentos Juan <sup>co</sup> Gomez  
Juan Hernandez *Andres Hernandez*  
Pedro Macarvo

Juan <sup>co</sup> Macarvo Antonio Mendez  
Macarvo

José Moreno *Manon Perea*  
*Juan Juan*  
*Gregorio*

Manuel <sup>co</sup> Hernandez

José Sanchez

Julian Juan Silva  
Mena *Francisco Sanchez*

Miguel Mendez *Miguel*

Diligencia de posesión y juramento de la Villa de la Torre de Miguel Hernandez  
del Puer de per y plantar. Dada por el Sr. D. Juan de los Rios de mil ochocientos veinte  
y nueve o veinte y el Ayuntamiento. populares de ella en sesión celebrada  
bajo la presidencia del Sr. D. Juan de los Rios con asistencia de los señores  
D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios  
del Ayuntamiento de esta villa y en presencia de los señores  
de los señores de per y plantar, primeros y segundos  
que por el Sr. D. Juan de los Rios, Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios  
partidos con copia de diez y seis de agosto de la presente y se inserta  
de los señores de per y plantar, Sr. D. Juan de los Rios, Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios



los. Alde a presencia de la corporacion de señores el juramento  
siguiente. Por mi por Dios y sobre nuestras ánimas guardas y  
de las guardas las leyes que la sacan a diez en uno de un solo  
voto y de rempentes bien y fielmente nuestros cargos. A que ante  
nos, si jura, M. M. de los. Alde. les declari por juramen de otros cargos  
dando por enclina la diligencia y puntualidad en el cumplimiento de  
este acto. Alde. M. de primera. M. de esta jurada. segun  
tiene prevenido. Por firmen los tres. del. M. de. M. de. M. de. M. de. M. de.  
suplentes de que yo el tres. artífes.

Fernando Mandoz

Juan de Gonzalez

Juan Mandoz

Bernardino Gonzalez

Juanico Vallejo

Juan Mandoz

Juan Mandoz

Juan de Manrique

Pedro Salamanca

Juan Mandoz

Mandoz

Acuerdo de la villa de la Torre de Miguel Mandoz de primero de  
Julio de mil ochocientos veinte y nueve por el juramen de el juramen  
de ella en virtud de su juramen y por el de el presidente  
de los presentes que a la corporacion de señores y no suiente. esp  
de los presentes que a los de señores de la corporacion de señores y no suiente. esp





Establezca en esta villa un punto de Guardia civil que atienda  
el cuidado y protección de las personas y propiedades y la conser-  
vación del orden público por lo que cree es de necesidad se diri-  
ja la oportuna instancia al Sr. Gobernador de la Provincia  
en virtud del mencionado punto. Interesa dicho Sr. y comisi-  
do de la autoridad a los señores caballeros; se dirija desde luego al  
Sr. Gobernador de la mencionada Provincia haciendo presente además  
que se cree muy oportuno que se establezca para dicho punto, como  
que el Ayuntamiento no pueda comprometerse a pagarle por los  
servicios que se le presten en puntos municipales y que además se dirija  
opis al Sr. Comandante de aquel cuerpo en virtud de lo  
que se acordó y firmen los Sr. y que en copia =

Fernando Mendez, Juan Manuel, Andrés Navarro  
Juan Navarro, Bernardino Gonzalez  
Francisco Gallego  
Francisco Román  
Mendez  
Mendez

Acuerdo En la villa de la Torre de Estiguel número diecinueve de Julio



de mil ochocientos sesenta y nueve remiéndose el Ayuntamiento  
contado de ella en su día ordinario de la dicha cuenta de su oficio  
que dirige el Alcalde de Barrota por veinte y ocho de dichos  
setenta y nueve por el que se pretende se otorgue a D. Manuel Gutiérrez  
García del Ayuntamiento de esta villa caso de que se le haya  
incluido en el con la riqueza pecuniaria que según expresan en los  
datos de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763 se ha retirado en  
su parte en la riqueza de Barrota en la cuenta de su  
parte. Entiendo que los tres acordados se conteste al Alcalde de  
Barrota por lo posible en los términos hábiles para el in-  
terés del repartimiento. La riqueza pecuniaria del Sr. Manuel Gutiérrez  
García. El Gutiérrez es vecino de esta villa desde el día veinte  
y cinco de Diciembre últimos y en esta atención, según que  
expresa a los dichos en la Real Cédula de 17 de Mayo de  
1763 mil ochocientos sesenta y tres en que se declara que los die-  
tos y toda clase de ganados, contribuyan desde el año de mil  
ochocientos sesenta y tres por la totalidad de la ganada  
en el pueblo de su vecindad. Según expresa además, que  
presencia que a la cuenta de mil de Mayo de mil ochocientos  
sesenta y nueve se cumplió a las citadas diligencias,  
presentes en esta competente relación de su ganadería  
que en su virtud se fue considerada por la Real Cédula  
dada por la Real Cédula de repartimiento general de la contada  
buena tenencia por el año pecuniario de mil ochocientos  
sesenta y nueve a veinte, se ha extendido el repartimiento.

individual de esta villa que esta terminada las habiéndose  
terminado por el de acuerdo a lo que el Sr. Alcalde oficio  
se pretende. La Junta por sí y el Ayuntamiento de esta  
villa se han acordado en virtud de las disposiciones referen-  
tes al amillanamiento según la regencia por el Sr. Gobernador  
hacia sin que por ella pudiese aumentarse nada al dicho total  
de esta villa: si bien entran esta regencia a contribuir aumen-  
tando la del vecindario también es cierto que con la venta  
de todo en adelante que ha sido Florentino Hernandez  
a D. Juan Gomez de S. Mateo vecino de la Alcazar de  
Madrid, con otros bienes, y otros de veinte y cinco, y otros  
a otros, disminuyendo la deuda del pueblo en una cantidad  
algo mayor que la que entraba que había en la del vecindario  
y la deuda es que en el amillanamiento por el Sr. Gobernador  
de mil ochocientos veinte y nueve a veinte y cinco, y otros  
vecindario cuando en la total regencia por el Sr. Gobernador  
de mil ochocientos veinte y nueve: y en el caso de que por el Sr. Gobernador  
de la villa del vecindario del Ayuntamiento de esta villa por la pro-  
pia razón tendría que venir a contribuir en esta la cantidad  
comprada por D. Juan Gomez de S. Mateo y por otros, todo  
lo que traería una perturbación en los repartimientos de los  
pueblos ya hechos cuando según la ley deben ser guardados con  
fidelidad en los pueblos de la vecindad de sus términos: por lo  
que la contestación al Sr. Alcalde de Badajoz se funda en  
todos los expuestos. Así lo acordaron y firmaron los tres del

Suplemento de que certifica -

Fernando mendez Juan Hernandez Fran:co Linares  
Andres Hernandez Bernardino Gonzalez  
Francisco Gallego

Francisco Linares  
Mendez  
Linares

Por tanto y en la villa de Badajoz a diez y seis dias del mes de Mayo de mil  
ochocientos veinte y nueve, yo el Sr. D. Juan de Dios de Alencar  
alcaide de Badajoz y de la villa de Badajoz, para que conste y para que  
se acuerde de lo que se trata de otras cosas, y visto que por el  
abuso de necesidad la continuacion del plan comunero que se ha  
hecho para servir el comun de Badajoz y sus demas, conviene  
que se hallen en buen estado, cuya mejora y proporcionacion  
económica que puede servir en el caso para tener mayor utilidad  
para ser trabajo a los primeros en el presente caso si se ven  
no ser en medio de esta mejora, que por ahora y hasta que  
pueda ser de nuevo por el comun de Badajoz y sus demas que  
sean en fin de este mes sin perjuicio de que otro día pueda  
haberse en los vecinos de que se desengañen para ser de la  
entonces en fin de la disposicion y la comision con lo que se propo-  
sición alguna económica en el presente. Para lo cual  
otras cosas de que trata el día por escritura el Sr. D. Juan  
primer dia de Mayo de que yo el Sr. D. Juan de Dios de Alencar



cectipis = Fernando Mendez

Juan Fernandez

Juan <sup>o</sup> Gonzalez

Francisco <sup>Agustin</sup> Hernandez

Bernardino Gonzalez

Francisco <sup>Munoz</sup> Gomez

Acta del dia 2 de mayo de 1869 en la villa de la Torre de Miguel Jimenez dia veinte y cuatro  
de mayo de mil ochocientos sesenta y nueve en virtud de  
Ayuntamiento de ella en su orden de las leyes municipales y  
deuda el acto de la anterior por expedida =

Acta constituido de diez y siete de la ciudad de la Torre de Miguel Jimenez  
por virtud de las leyes de la corte de Castilla en el Protocolo oficial del dia  
diez y seis por la que se previene se proceda a la cobranza de los  
derechos de portes, pesados otros por. mandamos de la Real Cedula  
de 17 de mayo de 1763 en virtud de la que se previene se proceda desde luego a formar los libros con  
tenidos en posesion de los obligados y de sus datos que obtiene la  
torre. y concluidos que se abra la posesion y de principios a la  
reclamacion; el efecto se nombra Diputados a Fernando Besnates

de este vecindad y para constituir la junta que ha de auxiliar  
e intervenir la cobranza y demás operaciones al Sr. Teniente,  
Alcalde Juan Hernandez y al regidor Juan Hernandez -  
Asimismo se hizo presente que por la vicaria de la Real  
Diputación Provincial para el Sr. D. Diego Sotomayor se le ha  
Botado oficio de entrega del finca de oficio que las cantidades  
que debiera percibir por el finca por tanto mandando dar  
nos por percibir de la Hacienda Real, unida con que se perciba  
en la Diputación Provincial para la entrega de ella a los señores  
nos quilibet de día en que esta hubiera de entregarse por escrito  
que habiendo entregado el Sr. D. Diego Sotomayor de la  
por sus voluntades la cantidad entregada procede la reclama-  
cion de sus fincas por la Real Diputación Provincial  
que por el Sr. Teniente se dirigiendo oficio a S. S. de  
viendo la reclamacion consentida en el Sr. D. Diego Sotomayor  
se cumplida por el Sr. D. Diego Sotomayor. También al respecto de este obje-  
to se procede a la reclamacion de las cantidades percibidas por los  
intereses por via de percibir voluntaria para la redencion  
del servicio militar de las fincas y en el respectivo objeto y el Sr.  
D. Diego Sotomayor en las fincas que se han cumplido la reclamacion de  
Alcalde a su señoría los veinte y cuatro días de este año  
diligencia que se presento para la entrega el día jueves  
de mes siguiente, el Sr. D. Diego Sotomayor que a ley  
diligencia toda vez que puede haber pagado de los por el  
servicio militar y tambien se ordena que se pague

de los autos suscritos y de que por el teniente de alcaide a cargo de  
el edicto hecho a Marcelino Pardo López todo vez que  
devolvió por los documentos o sea el testimonio de proveer  
suscrito. Nos habiendo oído los autos de que trata se dio por  
concluida la causa firmados los tres del Ayuntamiento de que  
yo el Sr. certifico =

Fernando Mendez      Juan Fernandez  
Bernardino Gonzalez      Juan W. Gonzalez  
Joaquín Gallero      Andrés Hernandez

Francisco Serrano  
Mendez  
Mtz.

Sesión del día  
 31 de Julio

En la villa de la Torre de Trigueros día treinta y uno de  
Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, reunido el Ayuntamiento de ella  
bajo la Presidencia del Sr. Alcalde en sus Casas Consistoriales y según  
ordinaria, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada. Fue leída  
otro asuntos de que tratar se dio por concluida la presente que firmen  
ellos. Tres. de que certifico =

Mendez      Gonzalez      Fernandez      Hernandez  
Joaquín Gallero      Bernardino Gonzalez      Francisco Serrano  
Mendez  
Mtz.

Sesion del 7 de Agosto. En la villa de la Torre de Trigueros Sesmero dia siete

de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, reunido el Ayuntamiento de ella en sus Casas Consist. y Sesion ordinaria se leyó el acta anterior que fué aprobada, y no habiendo asueto se trató de lo que se dio por concluido la presente que fincan otros. Ses. de que certifico =

Mendez  
Gonzalez  
Mendez  
Mendez  
Gonzalez  
Gonzalez  
Fruite  
Mendez

Sesion del 14 de Agosto. En la villa de la Torre de Trigueros Sesmero dia catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, reunido el Ayuntamiento de ella en sus Casas Consist. y sesion ordinaria, se leyó el acta anterior y quedó aprobada. Acto continuo se hizo presente por el Sr. Presidente haberse personado en esta villa el farmacéutico D. José de Pena residente en Berlanga con el fin de solicitar la titular de farmacia de esta villa, y cuya solicitud no ha presentado por escrito en razón a haber cumplido el plazo por q. se anunció la vacante de lo cual se dio cuenta al Sr. Gobernador de la Provincia, sin que S. S. haya mandado de su virtud cosa alguna. El Ayuntamiento haciendo su cuenta que ninguno





aspirante hubo para dicha plaza en la diversas veces que se  
há reunido; así como la gran conveniencia y utilidad pública  
de que en esta villa se establezca una botica lo antes posible  
con otras razones no menos atendibles avordo! según inte-  
rinosamente como farmacéutico titular de esta villa a D. José  
de Peña con el sueldo consignado en el presupuesto municipal  
trigenta y con los demás derechos y obligaciones consignadas en  
el expediente pendiente sobre provisión de dicha plaza, todo sin  
perjuicio de la resolución que S. A. diere en vista de la comuni-  
cación que se le dirigió el ocho de Julio último y cuyo acogi-  
miento se entiende desde el día de mañana, toda vez que  
desde luego se constituye en esta. Con lo que se dio por concluida  
la Sesión firmados etton. Pres. de que certifico =

Fernando Mendez      Francisco Gonzalez  
Juan Fernandez

Juan<sup>to</sup> Fallero      Bernardino Gonzalez  
Jedros Hernandez      Francisco Burela

Sesion del dia 21 } En la villa de la Torre de Miguel Sermeo dia  
de Agosto. } veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y  
nueve, reuniendo el Ayuntamiento de ella en sus Casas Consistoriales  
y sesion ordinaria se leyó el acta anterior que fué aprobada. Pero  
habiéndose otros asuntos de que tratar se dió por concluida la presente  
que firmen otros. Fues. de que certifico =

Mendez, Gonzalez, Hernandez  
Le

Fallejo

Gonzalez, Hernandez

Francisco Ruano  
Fues.

Sesion del 29 de } En la villa de la Torre de Miguel Sermeo dia veinte y  
Agosto } nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, reuniendo  
do el Ayuntamiento de ella en sus Casas Consist. y <sup>sesion</sup> ordinaria  
y <sup>cuando los dias de la semana</sup> se leyó el acta anterior y quedó aprobada. Acto continuo se dió  
cuenta del Decreto de don del coniente e Instruccion provisio-  
nal para el Establecimiento y cobranza del impuesto personal  
insertos en el Boletín oficial del dia veinte y cuatro y en su  
virtud se procedió al recenseamiento de los asociados que con  
el Ayuntamiento han de constituir la Junta repartidora para  
lo cual teniendo preparadas las listas que determinan el acta

Cierzo veinte y siete de la ley municipal y despues de practicada  
las demas operaciones prevenidas en los articulos siguientes se  
procedio a verificar el sorteo leyendose las papelotas segun iban  
saliendo dando por resultado quedar designados por dtes. Suertes  
como asociados de la clase de mayor contribuyentes Narciso  
Basa y Roman Barrios; de la clase de medianos Francisco  
Moreno Manuel Silva Itenacho y Manuel Quin y como me-  
nores contribuyentes Jose Itucarro y Thomas Quin todos de esta  
ciudad. En su virtud acuerda la corporacion que en arreglo  
al articulo diez y ocho de dtes. Instruccion se notifique el  
nombramiento a los asociados previniendoles que si tienen algu-  
na excepcion que exponer de las que comprende el articulo diez  
y siete lo manifiesten por escrito dentro del termino de cuatro  
dias improrrogables pasado el cual no seran oidos dandose  
entonces cuenta de las que se hayan presentado para la resolucion  
que correspondiera. Con lo que se dio por concluido el acta firmando  
dtes. Ser. de que certifico =

Fernando Mendez Juan<sup>co</sup> Gonzalez

Juan<sup>co</sup> Mendez

Juan<sup>co</sup> Follevo  
Bernardino Gonzalez

Andres Mendez

Francisco Mendez  
Mendez

Señalada del 3 de la villa de la Torre de Miguel Jimeno de ~~Trujillo~~ 2 de Setiembre  
4 de Setiembre de mil ochocientos veinte y nueve con vista del  
Ayuntamiento popular de ella en sus leyes capitulares y buen  
ordenamiento y leida el auto anterior que se aprobó. Por  
haberse acordado a que todas las cosas por venir en la  
señalada firmadas de los tres de que certifica = mm. = tres = v. =

Yo el Sr. D. <sup>Don</sup> Le Gonzalez Fernandez  
Juan  
Andrés Hernandez  
Gonzalez  
Francisco Sanchez  
Núñez  
Pro. =

Señalada del 12 de Setiembre de la villa de la Torre de Miguel Jimeno  
por el ayuntamiento popular de ella de Setiembre de mil ochocientos veinte  
y nueve con vista del Ayuntamiento popular de ella en  
sus leyes capitulares y buen ordenamiento y leida el auto anterior  
que se aprobó =

Este certifica el Sr. Procurador municipal que en virtud  
de autos de providencia el ayuntamiento de esta villa de San Pedro  
según consta en el expediente de un reconocimiento desde el  
frente a San Juan de los Rios y el cual se va en folios del  
corriente que se han practicado diligencias en busca de  
parentescos para esta villa que se han practicado segun  
el ordenamiento de San Juan de los Rios y el auto anterior  
dijerme a voluenter esta villa siempre que se le ha



porque que la Corporacion esta interesada, como prueban  
 esto que es el unico que hasta ahora se ha encontrado  
 conviene en venir a su favor a ser como se ha practicado:  
 por lo que conviene tratar de la de whiter o no practi-  
 do cuando se trata de los contribuyentes, para tratar a  
 este asunto y asi se acuerda.

Acta de la Comision de Ayuntamiento de un numero  
 de contribuyentes para tratar de si se ha a formar  
 o no por los medios cuando en esta villa. El Sr. Presidente  
 le dio la palabra a D. Juan de Dios que le comunico de  
 Madrid algunos titulos de esta villa de un numero de  
 D. Juan de Dios que hasta ahora se ha practicado de  
 V. London algunos que se ven en algunas condiciones: que con arreglo  
 a lo dispuesto en el articulo primero del reglamento sobre  
 partidos, medios de D. Juan de Dios a un ochocientos con  
 la que se puede whiter de forma por los medios cuando  
 anunciado por segunda vez la vacante no haya habido  
 aspirantes a la plaza de titulos que sean D. Juan de Dios o bien  
 cuando en Medicina y Cirujia si en ellos conviniere el numero  
 de uno y los dos terceras partes a los veintidos de los veintidos  
 incluidos en la lista de pobres: que se va a acordar con  
 D. Juan de Dios

A. M. de  
Croyas  
de la Merced

la compranda firmada por mí y de los dos testigos que  
de los vecinos de esta villa no incluidos en la lista de jurados  
que esta villa al presente de provision de otras plazas y  
que se pone a manifestar aquel número de vecinos con  
vicio y otra por que se pone por todo caso en esta  
villa con lo que se llama en las leyes y que  
según se expresa en escritura pública celebrada anteriormente,  
de las expresadas de voluntad de otros vecinos particular-  
mente por no ser posible la reunión en un solo acta de todos  
y han firmado o individualmente en asentamiento con  
testigos que siendo este pueblo de voto vecindario como  
los facultados que pudiesen expresar a los testigos no sea  
sea de otro modo una subsistencia de voto a la villa  
dablemente de la razón de los habidos voluntades por la tiene  
la necesidad de que de este modo se ha quien la pretenda,  
lo expone a los tres concurrentes por que aluden entre  
ellos lo que es un mes concurrente. Obtenga la plebe  
por algunos de los vecinos expresados que es indispensable  
la necesidad de proveer un negocio a facultados a este  
vecindario, así como lo es la presencia que debe darse de  
que se vea el negocio: siendo imposible que habra quien  
quiera de testar por todo partido como. Mas sin por  
bajo como pudiese ser o no convenientemente al vecindario o  
al facultado que el contrato sea de ley o con duración  
bien que los deber tener el primer contrato por dos años

Unicamente y a la conclusion de el convenio en puntos ce-  
rros o ciertos segun sea mas convenientemente a los partes;  
este es la voluntad expresa de los vecinos que han firmado  
la conformidad fijando para los puntos de las condiciones y  
los cuales ofrecen que a el que se elegidos en estas  
condiciones el medio mas a un decretos segundo por  
el Ayuntamiento. comprometeron en los firmantes a un tributo  
para ellos en ochocientos reales y los otros veinte son  
tanto sean a los puntos municipales y tiene acordado en  
el presupuesto vigente, no habiendo por conveniencia que  
tomen otros arbitrios para este fin. En esta forma que  
los requisitos de un tributo preventivo son de personas de  
voluntad de autorizacion necesaria para formar los puntos  
cerros. En virtud de lo que resulte de la discusion en  
forma la Corporacion en los sucesos, ademas por los  
acordos que se han hecho para que explique la  
voluntad de los vecinos firmantes de la conformidad ex-  
presa de acuerdo; que con certificacion literal de este acta  
en un libro se repita el objeto de que se trata, y volubilidad  
del ter. En virtud de la Provincia la autorizacion necesa-  
ria para formar puntos cerros a otros diez para  
la titulos de medicina y cirugía por solo dos terminos en  
consideracion a los expuestos y en el medio expresado  
por los acuerdos, sin que por el pago de preventivo  
se pueda obligar a tributarios en cantidad alguna

mas que a aquellos que han puesto bajo la pluma  
 su consentimiento para formar pueblo o casado, lo  
 que en tiempos tendran de la existencia que entra  
 de todo se comprometa a lo prevenido por el estatuto  
 sobre el repoblamiento. Esto acordaron firmados los  
 tres del Ayuntamiento de que yo otros. certifica -

Fernando Mendez  
 Juan Fernandez  
 Nuncio Hernandez  
 Bernardino Gonzalez  
 Juan<sup>co</sup> Gonzalez  
 Juan<sup>co</sup> Folleco  
 Francisco Gonzalez  
 Nuncio  
 Srs.

Ayuntamiento de M. de Torre y Miguel de Viveros dia diez y ocho  
 de mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y  
 nueve reunido el Ayuntamiento de ella en villa ordinaria  
 a este dia a las 10 de la mañana y quedo acordado  
 que se continen a dia veinte de Septiembre que se ha  
 acordado hoy el dia de la Medicina y Cirujia de San Juan  
 de Dios y de la Medicina y Cirujia de San Juan  
 de los Reyes, acordaron a voz interiormente  
 como medio cirujia total de este pueblo de San Juan  
 de Dios y de la Medicina en la forma que expresa el acta  
 que antecede se hace a las 10 de la mañana y otros. Esto se  
 que queda presenten en esta en fin del presente mes





encargosa de otra plaza el día primero de Octubre de 1869  
que principia este movimiento. Luego que se presenten  
se entenderá e continuará el expediente las condiciones  
del contrato que se entienda e interina hasta que obtenga la  
aprobación superior con la formulación de ciertos datos que  
se le solicitan a otros que se han, que resuelve el contrato  
lo definitivo, entretanto se continúa por otros. Mas de la  
retención y documentos que le acompañan al fin. En  
Madrid a la Provincia a quien le indicen que nos por  
vía el Ayuntamiento, avisando luego que se ha de por  
sus puntos como los pretenden en el fin de  
indicar los datos a otros, etc. Si se acordara  
y primer otro por de que certifica =

Fernando mendez *Fernando Mendez*  
Juan Fernandez *Juan Fernandez*

Juanco Fallero *Juanco Fallero*  
Bernardino Gonzalez *Bernardino Gonzalez*  
Andres Hernandez *Andres Hernandez*  
Francisco Gomez *Francisco Gomez*  
Núñez *Núñez*

Alcaldes de la villa de la Torre de Miguel Annes de veinte y  
cinco de setiembre de mil ochocientos veinte y nueve  
se remite a serior ordinario el Ayuntamiento. popular  
de ella en sus tales limitaciones, y leida el acta anterior  
quedo aprobada =

Acta anterior a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y  
veinte y tres del corriente en el gran interés el respectivo  
quedo a los señores de la corporación del ayuntamiento  
por sus correspondido para el corriente una comisión  
de mil ochocientos veinte y nueve a treinta por el in-  
terés personal; viéndose que a esta villa se le señala  
por resaca municipal la cantidad de quinientos  
quinientos reales, setenta y cinco mil quinientos sin dudar  
por alguna equivocación puesto que dicha suma aplicando  
al corriente por veinte sobre el ayuntamiento de la Torre: teniendo  
en cuenta que en el presupuesto municipal de los diez  
anterior en veinte y cinco por ciento sobre el presupuesto  
personal que la misma diputación fijó en docecientos  
reales, setenta y cinco mil quinientos: cuyo resaca  
señaló este Ayuntamiento por los gastos necesarios y para  
de utilidad para este medio que es lo que se pide en un  
orden al vecindario en gobierno municipal para el  
y perjudicial otros diez, además de los otros  
debe a diez la oportuna amunicion el Sr. D. Juan  
Bernardo de la Torre y explicación y voluntad =

autoriza a este Ayuntamiento para repartir únicamente los mil trescientos y un escudos quinientos sesenta milésimas cargo para el Tesoro; los doscientos cincuenta y siete escudos ochocientos noventa milésimas cargo para gastos provinciales con más setenta y siete escudos trescientos sesenta y siete milésimas seis por ciento para premio de cobranza y fallidos que todo asciende a la suma de mil trescientos sesenta y seis escudos ochocientos diez y siete milésimas en lugar de la cantidad que en dicho reparto se figura.

En seguida manifestó el Sr. Presid.<sup>te</sup> habiéndose despedido al guarda del Valde de esta villa Pedro Sanchez Hernandez al cual hay necesidad de reemplazar, con el fin de que dicho terreno se encuentre sin custodia, entera dos dtes. Tres se propuso para el reemplazo indicado una terna compuesta de Placido Campo, Jose' Gomez y Jose' Gonzalez Guzman de esta vecindad y reuniendo todos ellos las circunstancias de actitud buena conducta y demás necesarios para el desempeño de dicho cargo se determinó que la suerte decidiera al que habia de ser agraciado resultando haberlo sido Jose' Gonzalez Guzman que en su virtud queda nombrado guarda de dicho terreno con el salario consignado en el presupuesto municipal principiando a desempeñar dicho cargo el día primero de Octubre proximo.

Así lo acordaron y firmaron dichos Señores, deyo



yo el tno. certifico =

Fernando de Mendez

Fran<sup>co</sup> Gonzalez

Bernardino Gonzalez

Juan<sup>co</sup> Folleco

Juan Hernandez  
Pedro Hernandez

Francisco Gonzalez  
Munoz

Atento a la villa de la Torre de Miguel de San Juan de los Rios de Guadalupe  
de sus veintiocho vecinos y vecinos de su Ayuntamiento.  
de ella en su ordinario se leyó el auto de lo anterior y quedo  
aprobado. Esto continuo a proceido por el Ayuntamiento. en  
virtud de la dispensacion de vecinos que se consideren por los  
voluntades tanto para la asistencia facultativa cuanto para  
que de los facultados medicinas gratuitas en las enfermedades  
verificadas en que aparezca de la parte que se encuentran en el  
expediente de provision de la Plaza de Medicina Cirujana de la  
que se presento una copia al Medico Cirujano y otro de  
Botanico de esta villa para que los tengan presentes =  
Esto continuo a dio cuenta de la comunicacion del Sr. Dn. Dn.  
Medico aprobando y presentando los pliegos a consideracion facultativa  
de los apovechamientos presentados a bellota y yemas de  
Ginebra del veldio de esta villa gratuitamente. Interim





otras cosas: teniendo en cuenta que el terreno perteneciente a ciertos ay  
pues y por ellos de muy corta duración el aprovechamiento de  
parte de bellota: que como perteneciente al común de vecinos todos  
deben tener igual derecho: que aprovechando en caso en el caso de  
no haberse dividido de que los terrenos ganados de parte de los vecinos  
parte de los vecinos, aunque se conceda a todos igual derecho que  
tienen ganados. Mas si por alguna causa desiere a los que no los tuvieren  
por su derecho, concederán un privilegio a favor de los mismos  
en su caso a que nadie pueda evitar el aprovechamiento. Mas es posible  
concederlos ganados que tales: que respectos al monte de los  
vecinos de los mismos ayuntamientos que no podría hacerse el respeto in  
producción de los mismos, y que en caso, podría ser de los que  
quedan unidos a los ayuntamientos por parte de parte vendiendo  
después y bajo el pretexto de ser de que proceden por imperi  
ble y otros a impedir el procedimiento ilegal en el caso de que  
la parte bellota de propiedad de particulares: teniendo en cuenta  
además, que la mayor parte de terrenos de otros, de los ayuntamientos  
de parte y que en caso el ganado de otros, de los que tienen  
los vecinos por los que aunque se les pide a entrase de  
quejarse por caso de cobro de durante el todo aprovechamiento  
de la bellota no les perjudica: el Ayuntamiento, por mayoría

entre los ve. en proporción a lo que se ve

Deseo  
 que se  
 se distingua en igualdad entre los vecinos, lo cual se ejecuta  
 en los casos sin ensayo para ver si de reputados mejores que  
 los medios comunes en otros casos todo ver que esta empresa  
 dió en el certamen únicamente caso octavo a la ley municipal  
 que se presenta para que el modo y termino de la disputa sea esta  
 de los de antecámara por haberse verificado en otros casos según se ha  
 visto entonces, muy convenientemente sin perjuicio de que por la verificación  
 que se establece se de cuenta a los. Encomendados de la Provincia  
 de la ciudad y finan otros tres, de que se trata =

Juan.º Gonzalez  
 Fernando.º Medrano

Bernardino Gonzalez  
 Juan Fernandez  
 Juan.º Salas  
 Francisco Gonzalez  
 Alonso

Acuerdo.º En la villa de la Torre de Tiguil el mismo día mes de  
 octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, reunido el Ayun-  
 tamiento el sesion ordinaria se leyó el acta cont.º y quedó  
 aprobada. Acto continuo se dió cuenta de que la bellota  
 del Valde la sierra ha sido usada por peritos en ochenta quinientos

gados de lo cual hay que deducir los gastos de guardas y  
 límites: en su virtud el Ayuntamiento acordó se sigue á subas-  
 ta el dicho punto por el tipo de quinientos sesenta y cinco  
 de Setenta y siete cada puerco, rematándose en favor del mejor  
 postor y repartiéndose lo que produce al vecindario; se publica  
 para la subasta el día diez y siete del corriente de diez a  
 doce de la mañana en las Casas Consistoriales lo cual se publi-  
 cará por bandos y edictos para la Comarca entera con  
 arreglo á las condiciones que por separado se consiguen y  
 estarán de manifiesto. Así lo acordaron y firmaron etc. etc.  
 de que testifico =

Fernando Mordey      Fran.º González

Juan Fernando      ~~Francisco Hernández~~

Juanco Falla

~~Francisco Hernández~~  
 Alvaroz

Acordado en la villa de la Torre de Miguel Ferrer de diez y siete  
 de Octubre de mil ochocientos y noventa y cinco en virtud  
 del Ayuntamiento de esta villa para verificar la subasta de  
 puntos de bellota del Val de Segura según se determinó en el acuer-  
 do anterior, y como también se había acordado, el Ayunta-  
 miento acordó se proceda á verificar según se subasta  
 que tendrá lugar el día diez y nueve del corriente por la



exigencia de los adelantados de tiempos en el propio sitio  
 como en la selva de ochenta y nueve villa por ochocientos  
 ochenta y nueve habiendo en publico por la consension de  
 licitud. En la cedula y primera de los tres de que  
 consta. Asimismo se dio cuenta a una junta de  
~~Pedro Moreno~~ grupo whitando a la delos vecinos de  
 esta villa y acompañando la certificacion que asocia la de  
 dita certificacion a Basco de la antedicha villa y la que  
 ramos accedimos a lo pretendido de los vecinos de esta villa  
 al D. Pedro Moreno grupo en la obligacion y de la de  
 el grupo de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa  
 de la certificacion que se dio, de los de la villa de la villa de la villa

Fernando Mendez      Juan Fernandez  
 Andres Hernandez      Juan Gonzalez  
 Bernardino Gonzalez  
 Juanro Galero  
 Francisco Gonzalez

Acuerdo En la villa de la Torre de Miguel, a nueve dias veinte y  
 tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, reunido  
 el Ayuntamiento de ella en sus Casas Consistoriales y sesion  
 ordinaria se leyó el acta anterior y quedó aprobada. Conyui-  
 da se dio cuenta de la orden del Sr. Gobernador de la Provincia  
 de veinte del consiente, por la que se proceda a que se





ofrecia a los granjeros vecinos de esta villa el aprovechamiento  
de bellota de los Valdivia siempre que se sujeten al pliego de  
condiciones que acompaña y caso de que no lo acepten se ponga  
ya en conocimiento de S. S. para anunciar la oportuna  
subasta, enterados otros. Fues acordaron: se guarde y cumpla,  
que se cite a los granjeros con urgencia por lo adelantado del  
tiempo para el objeto que se precisan y despues se acordará;  
llevándose certificacion de esta acta al expediente que al efecto se  
instaura. Asi lo acordaron y firmaron otros. Fues de of. certifica-

Fernando Mendez Juan Fernandez

Nedros Hernandez Juan Gonzalez

Bernardino Gonzalez

Juan Polo

Francisco Sandoval

*[Signature]*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BADAJOZ.

Agustamientos  
N.º 651

En uso de las facultades que me están conferidas, y por convenir así al mejor servicio, he acordado con esta fecha deslucir a V. a los donados concejales del Ayuntamiento sus posesiones de los cargos que en el mismo respectivamente desempeñan, debiendo V. dar V. entrega de los mismos al Sr. Alcalde 1.º y Presidente de esta Municipalidad, a D. Ramon Barreto, dando V. inmediata posesión de los mismos al haberlo así verificado.

D.º



que a la m. S. a. S.  
Badajoz 10 de Noviembre  
de 1867.

Mand. Moreno

Por Alcalde de Torre de Miguel Ferreras



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*Alto*



*Envi*



HABILITADO  
NACION.

de y cumplido: cetera a Roman Barrota Alcaide y Jefe de  
Agencia F. munda y Justicia a h. d. por mandado  
a los muros de ella en el objeto de hacer entrega de los pidi-  
er a los diez comitantes de esta villa de donde consta. El  
tes. Gervasio de Madero Verpando según se viene. El  
ceder a don Miguel de Madero tres de Noviembre de mil  
ochocientos veinte y nueve =

Fernando madero  
Le

Francisco Barrota  
Alcaide

Nota de la segunda se puso la cetera por venir a Roman  
Barrota a que certifica =

Francisco Barrota



Ayuntamiento  
Nº 652

Con uso de las facultades que se me tienen conferidas, y por convenir así al mejor servicio, he acordado nombrar a V. con esta fecha Alcalde 1º y Presidente del Ayuntamiento de esa Villa con los Concejales Don Francisco Macarro Don Toribio Sanchez Hernandez, Don Toribio Correy, Don Fernando Moreno, Don Dámaso Olivera y Don Francisco Cablero, quienes entran en susti-

Provincia de Badajoz  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
BADAJOS

tuacion del Ayuntamiento  
actual que queda desde  
este dia destituido; dan-  
dome V. aviso de la to-  
ma de posesion de sus res-  
pectivos cargos en las fun-  
ciones que componen el  
nuevo Ayuntamiento  
nombrado.

Dios que a V. m. S. d.

Badajoz a 10 de Febrero 1863

Mand. Moreno

Al Don Roman Barreto, en Torre de Argueta

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten signature]*





RECEBIDO  
DIPUTACION  
POR EL  
SECRETARIO

De orden de V. M. para las Muevas del día de mañana a fin  
de tener presente al cargo de Alcaide y Jefe de la  
villa que a la vez se le ordena que entregue a otros también  
a los concejales que han de comparecer el día que expresan en  
el otro oficio para la misma y otros a fin de tener pre-  
sente en el mismo acto. Torre de Jofre. A once de  
Noviembre de mil ochocientos veinte y nueve =

Román Martínez



Juan Antonio



Quedan ordenados los concejales de esta villa para el día  
de mañana a las once de la mañana.





Diligencia de perjurio  
Juan F. el nuevo Jefe. En la Villa de la Torre a Miguel Semmes dia  
 Jefe Subintendente catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve y  
 Juan de Otáez en sus Personales y Manuel Alcazar a esta Villa en los indios  
 de los  
 J. Hablamos don de Ayuntamiento que al margen se expresan la contestación  
 puestas en las leyes constitucionales donde tambien se piden  
 tener los que piden a constituir el nuevo Ayuntamiento  
 de sus testigos de la orden del Sr. Gobernador de las  
 provincias para dar el corriente por la que distinge de  
 sus cargos el actual Ayuntamiento y convenga en sus con-  
 plidos los que al margen tambien se expresan para  
 virtud acordada en cumplimiento el Estado subintendente

Jefe Subintendente recibí el escrito de don Manuel Barco el juramento  
 de don Manuel Barco  
 don Manuel Barco  
 Juan de Otáez  
 don Manuel Barco  
 don Manuel Barco  
 J. Hablamos  
 siguientes. Mas queda y hacer queda la contestación  
 con separata presentada en sus al Señor de esta  
 como. Mas debe ser bien y fielmente en los debidos  
 que como principales y como considerados tienen  
 contenido mismo a los dos por el bien de la Nación  
 a que entretanto el subintendente "si juró, si a la vez  
 donde se piden" si a los subintendentes de su patria y  
 lo presente y más o lo demuestre con el nombre de

elegir la responsabilidad en arreglo a las leyes. Estos  
 constituyen el nuevo Ayuntamiento y juramento a  
 los concejales presentes del nuevo Ayuntamiento. Su  
 virtud es la misma que en las leyes y estatutos de los  
 individuos del Ayuntamiento. Testigos. Su señoría y  
 sí el Sr. D. Juan de los Rios. Del orden sucesivo se han de ocupar  
 los concejales presentes quedando ordenados de la manera siguiente.  
 Primer primer de los Sr. D. Francisco Malvar segundo Sr.  
 D. Juan de los Rios tercero Sr. D. Juan de los Rios  
 Sr. D. Juan de los Rios quinto Sr. D. Juan de los Rios sexto  
 Sr. D. Juan de los Rios quedando elegidos los de el regidor  
 quinto Sr. D. Juan de los Rios y quedando por señoría ordi-  
 nario Sr. D. Juan de los Rios a cada semana. El Sr. D. Juan de los Rios  
 por señoría o el acto y firmen todos los concurrentes a que  
 se elija. Testigos = Sr. D. Juan de los Rios

Fernando Mendez  
 Jose Siles  
 Fernando Moreno  
 Ramon Suarez  
 Juan de los Rios  
 Jose de los Rios  
 Juan de los Rios

Francisco de los Rios

Se hizo el día 19 de la villa de la Torre de Miguel de los Rios  
 por el Sr. D. Juan de los Rios a las once y media de la tarde a mil ochocientos

de la villa y pueblo de San Juan de los Rios de Guzman y de ella en comuna  
extraordinaria: por el otro lado se ha presentado que algunos  
de los ganaderos de esta villa se le habian acordado adjudicando se  
les adjudicase para si y para los demas el monte de bellota del barrio  
de esta comuna de vecinos que antes les aceptaron por su parte  
entonces: que por virtud de un auto de negacion se les dio cuenta  
de ello a los ganaderos de la provincia por que comunicase lo que  
de segun los documentos por el, pero como comunicados han tenido  
cuerpo efecto por lo que aun se esta en tiempo: y que lo que  
todo de la especie se ha pronunciado segun el des principio el  
disputa que por ellos y el tiempo se esta cogiendo la bellota y comen  
do de perjuicio de comunion: atendida, todas las razones expuestas y  
presentes algunos de los ganaderos el Ayuntamiento. acordó: adjudic  
ar y adjudica a los ganaderos de esta villa de San Juan de los Rios de Guzman y para  
esta villa de esta comuna el referido disputado para si y para  
los demas ganaderos de esta villa y de ella en comuna con efectos de  
plazo y condiciones facultativas de venta y compra a tal fin.  
previendo por el otro lado que se le dio cuenta de que se le dio;  
pero no se ha presentado la parte de la comunion territorial  
siquiera a la fin y por los demas partes restantes se  
aprovecharon por el grande aprovechamiento de los ganaderos:  
el disputado de la bellota sea acordada para la comunion com  
pleta: sin que el demas ganado pueda entrar mas que en la  
que se ha estado buscando y desenvolviendo: faga lo acordado y  
firmen los tres comarques con los ganaderos de esta villa y

Sanchez & otros, etc.

Roman Garrido

Fernando Moreno

Juan Macario

Jose Torres

Ramon Pizarro

Jose Sanchez Julian

Juan Galero

Antonio Gonzalez

Fernando ...

Señal del día 27 de la Torre de Miguel ...

Señal del día 27 de la Torre de Miguel ...

Señal del día 27 de la Torre de Miguel ...

Señal del día 27 de la Torre de Miguel ...

Señal del día 27 de la Torre de Miguel ...



Mando como de ley para de terrenos de alrudo las luvion en  
 regido luvion por que luvion el terreno e luvion de luvion =  
 Se dio luvion luvion de luvion luvion de luvion luvion  
 en la que pido se luvion luvion por luvion luvion luvion  
 la luvion de luvion luvion a luvion luvion luvion: luvion luvion  
 luvion luvion el regido luvion y en el luvion que luvion  
 luvion. luvion luvion luvion luvion de que luvion luvion por  
 luvion luvion luvion luvion luvion luvion de que luvion luvion =

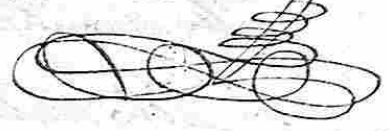
Roman Marroto Ferrarado Mover

Juan<sup>co</sup> Macayo l 203 e 5107

Jose Ferrer

Ramon Rivero

Juan<sup>co</sup> Folero



Juan<sup>co</sup> Ferrer

Unión del 52

Diciembre de Mil novecientos y noventa y cinco el Ayuntamiento de Badajoz  
 acordó y vino ordenado a los elctos anteriores y pido a porder  
 luvion luvion se dio luvion al luvion luvion por el regido

Siendo a la voluntad de Thomas, King en virtud del acuerdo  
anterior a este para que sepa de cada la parte de su cargo  
entre la misma a que se pretenda como se ha por el presente  
en el papel repetido.

Segundo se ha visto del mismo que los dichos de acuerdo  
a lo pretendido por Thomas King y en la virtud de acuerdo;  
anterior a este para que pueda continuar la obra en la villa de  
Toro entre la de Thom. Sanders en la obligación de que dentro de  
un mes o más adelante, para que se le entregue la licencia que se  
debe dar y tener bastante de la obra, prohibiendo a la venta de  
dicha obra, y si puede apelar por la licencia bastante para  
venderse a otro en la forma que el dicho determino, que ha  
de sellarse la puerta de la calle, y en el dicho acuerdo se  
quiere tramitarse por cargo, y que se remita el papel a la  
orden de la Honra Diputación Prov. y los Reverendos Padres  
comprendidos en el presente de este momento y de la  
ley municipal vigente.

Esto contiene relación presente que por efecto de la misma  
confianza que se ha habido en otros se ha acordado en  
dicho la partida de ochenta y cinco comprada en el capítulo  
segundo del artículo quinto del presupuesto Municipal vigente  
para pago de medicina a los enfermos pobres y hallados en  
la ciudad de Toro en de medicina y curas de oxigeno por los  
Municipales de medicina a esta villa de la virtud del Ayuntamiento  
dicho, visto que se ha hecho pago a los curados por:

subvención a la Junta de Beneficencia un objeto de verificación  
 en parte en el caso de presentarse el objeto u otra enfermedad  
 vertiginosa cuando la transferencia a parte de esta suma sea  
 suficiente para poder autorizar a la Junta de Beneficencia para  
 que sea uso de otros objetos cuando en el objeto indicado  
 por la anterior de la anterior en el artículo tercero de  
 dichos Reglamentos de Beneficencia. Lo que se ha de por  
 concluir a la Junta de Beneficencia o sus tres de que certifica =

Roman Morante      Fernando Morante

Juan Macario      Jose Saez

Jose Torres      Ramon Piveras

Juan Zollo

Francisco Muela  
 Muela  
 Muela



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BADAJOZ.

Ayuntamiento.  
N.º 880

En cumplimiento de lo que  
terminantemente se ha servido  
prevenirme el Excmo Sr Ministro  
de la Gobernacion, he acordado  
reponer el Ayuntamiento  
de esta villa deponiendo por orden de  
10 de Noviembre último  
erando por consiguiente el  
que V. precede y entregando  
la jurisdiccion que ejerce en  
el acto en que reciba esta  
comunicacion sin enmienda  
protesta alguna a D.<sup>m</sup>  
Fernando Mendez  
Lo digo a V. para su mas  
exacto cumplimiento en  
cargandole me de aviso  
de la ejecucion de esta or-  
den

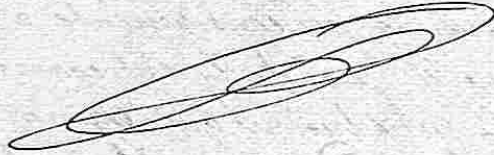
Dios



que a V. m. d. a. l. Badajoz  
29 de Octubre de 1869.  
U. G. D.



Enrique Ferrnandez



Gov. Meade de Torre de Mosquel Ferrnandez.



*Ante*

*—*

*—*



HABILITADO  
POR LA  
NACION



dece y cumplir y mediante a que Fernando Alonzo de la  
Alente de la Tablaria y en las tablas jurisdiccion de Noytes  
pueda inmediatamente comunicacion que se remite por  
propio que se en tablas represente a enajen de la  
jurisdiccion y queda sujeto el Ayuntamiento que el mismo  
previene. Madrid a Nove de Mayo de 1765 a veinte y  
seis de diciembre a mil ochocientos veinte y nueve =

Roman Barreto

Fernando Alonzo de la  
Alente

Nota de este contenido se puso y presento en propio la comunicacion  
en previene a Fernando Alonzo de la Alente =

Roman Barreto



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BADAJOZ.

Ayuntamiento  
N.º 884

En cumplimiento de lo que  
terminantemente se ha servi-  
do por el Sr. Ministro de la Gobernación  
se acordó separar el Ayuntamiento  
nombrado en 10 de Noviembre último  
reponiendo el que entre  
reemplazó y se procedió  
quedando por consiguiente  
constituido con los Concejales  
que componen la actual mo-  
derna y son procedentes de  
elección por sufragio uni-  
versal.

Lo digo a V. para  
su satisfacción y la del  
Ayuntamiento a fin de que  
inmediatamente tomen  
posesion de sus cargos y  
para que en el acto se dirija  
a darne Aviso de la  
ejecucion de esta orden

D.º



que á V. m. a. B. de  
Badajoz 25 de Dize 1869.

u. g. y.



Enrique Serrano

*[Illegible signature]*

J. D. - Fernando e Mendez

Relacion de los Concejales que componen el Ayuntamiento destituido en 10<sup>n</sup> de Nov<sup>e</sup>-últ<sup>o</sup> y que se reponen en sus respectivos cargos por orden de esta fecha

Forre de Miguel Serrano

Alcalde D. Fernando Mandek,  
Regidores, " Juan-Gonzalez Pizarro,  
" Andres Hernandez,  
" Francisco Tablero,  
" Juan Hernandez,  
" Bernardino Gonzalez

Badajoz 25. Diez/1809,

u. s. s.

Miguel Serrano



